



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO ESCOBAR MORENO
DEMANDADO	MARIA CLAUDIA SANABRIA CORREDOR Y OTRO
RADICACION	150013153002-2023-00142-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistas las diligencias se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P **el día trece (13) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**

Para el efecto, se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/20765093>

En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 de la Ley 2213 de 2022, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual por secretaría se deberá fijar en el micrositio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link de la audiencia.

Se les advierte que las audiencias inician a la hora citada por el Despacho, de manera que las partes, sus apoderados e intervinientes deberán presentarse, por lo menos, **con 20 minutos de anticipación**. Lo anterior les permite identificarse con la secretaría del Despacho, ingresar a la sala y estar preparados para comenzar la audiencia; así como participar en la realización de las pruebas técnicas.

Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente **remitir al correo del juzgado con tres (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional**.

SEGUNDO: De Conformidad con el inciso tercero del artículo 443 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas así:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentales.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente y con el valor probatorio que les corresponda se valorarán las pruebas documentales aportadas al proceso.

1. *Registro civil de nacimiento de Luis Alejandro Escobar Moreno.*
2. *Copia cedula de ciudadanía Luis Alejandro Escobar Moreno.*
3. *Registro civil de defunción de José Alejandro Escobar (Q.E.P.D).*
4. *Historia clínica del señor José Alejandro Escobar (Q.E.P.D)*
5. *Escritura 673 de 2016 Poder General conferido.*
6. *Certificado de tradición y libertad del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070 – 6617*
7. *Recibo predial 150010103000011390004000000000*
8. *Escrituras públicas 827, 828, 829 y 830 otorgadas el 7 de junio de 2023.*
9. *Avalúo comercial derecho de cuota de lote enajenado dentro del predio de mayor extensión.*

1.2 Interrogatorio de Parte:

María Claudia Sanabria

Guillermo Cabanzo Cubides

Alonso Rivera

Edison Arley Ibáñez Merchán

Wilson Alejandro Cuy Fonseca

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA WILSON ALEJANDRO CUY FONSECA,, GUILLERMO CABANZO CUBIDEZ, MARIA CLAUDIA SANABRIA CORREDOR, y ALONSO RIVERA.

2.1 Documentales.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente y con el valor probatorio que les corresponda se valorarán las pruebas documentales aportadas al proceso.

1. Copia contrato de promesa de compraventa de fecha 08 de mayo de 2004.
2. Copia contrato promesa de compraventa de fecha 22 de julio de 2013.
3. Copia contrato promesa de compraventa de fecha 05 de mayo de 2016.
4. Contrato de compraventa de fecha 11 de julio de 2016.
5. Copia contrato de compraventa de fecha 21 de noviembre de 2018.

6. Recibo de pago de impuesto predial año 2019.
7. Relación de avalúo catastral del año 2016 al año 2020.
8. Certificado de libertad- con el fin de verificar las ventas realizadas entre el año 2014 y 2019, aportado por la parte demandante
9. Certificado expedido por catastro mediante el cual se evidencia el avalúo catastral el cual se allegará una vez sea expedido por la entidad perspectiva.
10. Pantallazo de fecha de radicación d demanda.

2.2 Interrogatorio de parte

Luis Alejandro Escobar Moreno

2.3 Declaración de Parte:

María Claudia Sanabria

Guillermo Cabanzo Cubides

Alonso Rivera

Edison Arley Ibáñez Merchán

Wilson Alejandro Cuy Fonseca

2.4 Testimonios

Oscar Ricardo Corredor Quintero

Tobias Ibanez Soler

TERCERO: Se **REQUIERE** las partes, apoderados e intervinientes para que aporten, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, sus correos electrónicos y números celulares, en atención a lo señalado en el art. 103 del C. G. del P. y el art. 3° de la Ley 2213 de 2020.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022,, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Tunja, veintiséis (26) de febrero de 2024
El auto anterior se notificó por anotación en el
ESTADO N° 005
CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f6c62fbe65d219d044370cc34ce9052e1bead13a4e2134d4f5ae9a545943f7**

Documento generado en 23/02/2024 12:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>